

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telegrafos.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion de V. E., relativa á la terminacion de los estudios de la linea telegráfica que ha de unir á Avila con Fregeneda, trazado que se considera mas beneficioso, y presupuesto de su coste. Enterada S. M. se ha dignado resolver que se proceda por esa Direccion general al anuncio y celebracion de la subasta para la adjudicacion de esta construccion, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por Real orden de 3 de enero último, con las alteraciones consiguientes al término en que deberá concluirse la construccion, que será á los siete meses de la adjudicacion, tipo y épocas de pago que propone V. E. Es igualmente la voluntad de S. M. que observándose la práctica establecida, se lleve á cabo por administracion la adquisicion de aparatos y habilitacion de estaciones, á cuyo fin se pondrán á disposicion de V. E. 500 reales por legua y 7.000 por estacion, con aplicacion á dichos objetos respectivamente, y por cuenta de lo consignado para esta construccion en el presupuesto extraordinario destinado á cables y lineas telegráficas; debiendo abonarse el utensilio de las estaciones cuando empiecen á funcionar, con cargo al sobrante que resulte de este fondo, con arreglo á la distribucion vigente.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1863.—Vega de Armijo. —Sr. Director general de Telegrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.— Seccion 2.ª—Negociado 5.º.—En virtud de lo prevenido por la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el dia 9 de abril próximo, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en

el Ministerio de la Gobernacion, y en los Gobiernos de las provincias de Avila y Salamanca, la subasta para la construccion de la linea electro-telegráfica de Avila á la Fregeneda, con arreglo al pliego de condiciones siguiente:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion de la linea telegráfica de Avila á la Fregeneda.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de marzo de 1852, y se verificará en el mismo dia y hora en el Ministerio de la Gobernacion y en los Gobiernos civiles de las provincias de Avila y Salamanca.

2.ª A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado, para esta córte en la Caja general de Depósitos, y para las provincias en la Tesorería respectiva, una cantidad en metálico, acciones de carreteras, ferro-carriles ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion, importante el 5 por 100 del total de la linea. Aprobada la subasta se devolverá este depósito á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate, debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado para que sirva de garantia del contrato, al tenor de lo dispuesto en la condicion 1.ª de las económicas que se esponen á continuacion.

3.ª Las proposiciones se redactarán en a forma siguiente:

«Me obligo á construir y entregar concluida en el término marcado en el pliego de condiciones la linea telegráfica que, partiendo de Avila y pasando por Penaranda de Bracamonte, Salamanca, Ledesma y Vitigudino termina en Fregeneda, por el precio de tanto el kilómetro de construccion completa, conforme á las condiciones de subasta; y para la seguridad de esta proposicion, presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de 24.716 rs. con arreglo á lo dispuesto en las espresadas condiciones.»

4.ª El trayecto detallado que ha de seguir la linea será el consignado en los planos que estarán de manifiesto en la Direccion general de Telegrafos.

5.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos espresados, ó que exceda del precio que se fija en la condicion 7.ª de las económicas, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condi-

cionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

6.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema otro con la firma y espresion del domicilio del proponente.

7.ª El remate no producirá obligacion hasta que recibido el resultado de la subasta que ha de verificarse en Avila y Salamanca recaiga la aprobacion superior, declarándose la adjudicacion á favor del mejor postor.

8.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces. Si las proposiciones iguales provienen de distintas provincias se señalará dia para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid en la forma prescrita en este artículo.

9.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera-media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y se procederá al remate.

10. Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las esplicaciones necesarias; en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observacion ni esplicacion alguna que interrumpa el acto.

11. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito, ó los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia.

12. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público en la forma que prescriben las condiciones adjuntas.

13. El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato con sujecion al pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobadas por Real orden de 18 de marzo de 1846.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato, á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el ministerio.

Condiciones facultativas.

1.ª La linea partirá de Avila y pasando por Penaranda de Bracamonte, Salamanca, Ledesma y Vitigudino, terminará en Fregeneda.

El replanteo será practicado por el Director ó subdirector encargado de la

inspeccion, y los gastos que por este concepto se ocasionen serán de cuenta del contratista, quien estará obligado á auxiliar á los comisionados del cuerpo de Telegrafos en todos los trabajos de campo que se refieran al desempeño de su inspeccion durante las obras.

2.ª Hecho el replanteo, y determinados los vértices de los angulos que formen las alineaciones rectas entre sí ó los elementos de las curvas en las que no lo sean, el contratista no podrá hacer alteracion alguna en ellos ni en la distancia respectiva de las perchas sin permiso del Director de las obras.

3.ª En cada kilómetro se establecerán por término medio 15 puntos de apoyo, incluidas las palomillas y pescantes; pero el Director de las obras podrá alterar, si lo creyere conveniente, el número y distancia de los mismos, rebajándose los que se colocaren de mas del material en depósito de que trata la condicion 26, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de ningun genero por el aumento de mano de obra que esto pueda ocasionar; así como si aquel determinase que se colocaran menos de las 15 por kilómetro, por no ser necesarias, deberá entregar las que hayan dejado de colocarse hasta el completo con el material de depósito.

4.ª Las perchas ó postes serán de pino, ó en su defecto de roble ó castaño, sin nudos profundos, ni vetas sesgadas; perfectamente sanos y sin defectos que los haga impropios para el uso á que se los destina; deberán ser rollizos, no siendo admisibles las maderas labradas, y ser rectos desde el raigal á la cogolla.

Se consideran como útiles, sin embargo, aquellos postes que, después de inyectados, formen una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no exceda de 8 centímetros en los de primera dimension y 5 en los de segunda, así como los que, formando dos curvas en sentido contrario, pero uniformes, comprendiendo cada una la mitad del poste próximamente, la suma de sus flechas no exceda de 7 centímetros en los postes de primera dimension y 5 en los de segunda, siendo la menor precisamente la situada hácia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente á la parte que ha de quedar enterrada: por el contrario se considerarán como inútiles todos aquellos que varien rápidamente de curvatura ó tengan varias en distintos planos, ó bien que formen en la cogolla una curvatura marcada y sensible á simple vista.

5.ª Las dimensiones de los postes se arreglarán á los dos tipos siguientes: los

de primera dimension tendrán 8 metro de altura, 18 centímetros de diámetro en la seccion tomada á metro y medio de la coz y 10 centímetros de diámetro en la seccion superior á la cogolla; los de segunda dimension tendrán 6 metros de altura, 15 centímetros de diámetro en la seccion tomada á metro y medio de la coz y 8 centímetros en la seccion superior. Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

6.ª La plantacion de los postes deberá hacerse recibiendo ó apisonándolos, segun las diferentes clases de terrenos, á las profundidades siguientes: los de primera dimension á un metro, 80 centímetros en arena; en terrenos gredosos ó margas á un metro, 75 centímetros, y en roca compacta á un metro. En los postes de segunda dimension las profundidades de los hoyos serán: en arena, un metro, 50 centímetros; en margas, terrenos gredosos ó roca descompuesta un metro, 25 centímetros, y en roca compacta 80 centímetros. En los vértices de los ángulos y aquellos puntos en que el comisionado para la inspeccion de las obras juzgue insuficientes estas dimensiones para la seguridad del poste, podrá exigir se aumenten lo que crea necesario. Será además obligacion del contratista colocar postes pareados, vientos ó tirantes de alambre y tornapuntas de madera en los ángulos agudos que exijan estos refuerzos á juicio del inspector de las obras. Los hoyos para la plantacion de las perchas deberán abrirse con barra en forma de pozo y no con azadón en forma de zanja, y su relleno se hará por tongadas de 35 centímetros de espesor, apisonándolas con pisones de euna.

7.ª Se hará uso de las perchas de primera dimension en los pasos á nivel de los caminos y carreteras, en los puntos bajos del terreno, en algunas curvas en que no convenga emplear los medios de refuerzo indicados en la condicion anterior, y en general siempre que el terreno ofrezca algun obstáculo que sea conveniente salvar á una altura mayor que la ordinaria.

8.ª Cuando se haga uso de postes pareados, podrán plantarse los dos árboles en un solo hoyo, reuniéndolos entre si por medio de pernos de hierro con sus tuercas, cuyo número será de dos en los postes de segunda dimension y tres en los de primera, ó bien formando una pequeña abertura en la parte inferior para darles mas resistencias á la traccion lateral en un sentido determinado. En las curvas en que se haga uso de los postes de primera dimension como medio de refuerzo, se plantarán á la fundidad de dos metros.

9.ª Antes de plantar los árboles deberán ser preparados por medio de una inyeccion de sulfato de cobre, segun el sistema de Mr. Boucherie, conteniendo la disolucion kilogramo y medio de esta sal por cada hectolitro de agua.

10.ª La inyeccion de que trata el artículo anterior se hará con arreglo á las prescripciones que requiere el procedimiento indicado para obtener una inyeccion completa. A fin de asegurarse de esto, el inspector podrá exigir del contratista, si lo creyese necesario, le permita inspeccionar los talleres de preparacion, sometiendo las maderas á las pruebas y reactivos que juzgue oportunos. Si los postes fueren importados del extranjero, deberá acreditarse á satisfaccion del Inspector de las obras que proceden de los talleres de los cesionarios de Mr. Boucherie, sin perjuicio de que además cumpla con todas las demás condiciones enunciadas.

11.ª Las perchas que indiquen una inyeccion incompleta, serán desechadas, pudiendo utilizarlas solamente en tornapuntas, si el director de las obras lo considera oportuno.

12.ª Deberán estar perfectamente descortezadas y labradas á cuchilla, hacien-

do desaparecer completamente las tres películas de la corteza sin que presenten en su superficie asperezas, nudos ni facetas con aristas vivas; en su parte superior afectarán la forma cónica y recibirán una mano de pintura al óleo en toda su estension despues de plantadas.

13.ª Esta linea se compondrá de tres conductores en la parte comprendida entre Avila y Salamanca, y dos en el resto. El alambre será de cuatro milímetros de diámetro en su seccion, ó sea del número 8 del calibrador inglés.

14.ª El alambre será de hierro de primera calidad, bien galvanizado con cinc, de manera que no presente en su superficie manchas, grietas, gotas, desigualdades ni soluciones de continuidad, siendo en todo conforme á la muestra que estará de manifiesto en los lugares de subasta. Para que pueda considerarse el galvanizado de buena calidad, deberá resistir la prueba siguiente: despues de arrollado un trozo de alambre alrededor de un cilindro de cuatro centímetros de diámetro, sin que se descascare la capa, se sumergirá en una disolucion de sulfato de cobre en cinco veces su peso de agua; al cabo de un minuto se retirará y quitará con papel de filtrar el depósito negro y pulverulento que se forme en su superficie, despues de lo cual volverá á sumergirse otro minuto, repitiéndose la misma operacion hasta que el depósito aparezca rojo y con brillo metálico en vez de negro; este depósito rojo no deberá aparecer antes de la cuarta inmersion ni despues de la sesta. En el primer caso el galvanizado se considerará como insuficiente, y en el segundo como excesivo.

15.ª El peso de 10 metros de alambre no será menos de un kilogramo, ni excederá de esta cifra en mas de un decágramo debiendo soportar sin romperse un peso de 600 kilogramos.

16.ª El alambre estará recocido de modo que sea susceptible de formar nudos ó ataduras en frio, sin que presente grietas ni quebraduras en la superficie, pudiendo tambien arrollarse alrededor de un cilindro de hierro de 7 milímetros de diámetro, y volverse á enderezar sin que se rompa.

17.ª Los rollos de alambre contendrán por lo menos 200 metros de longitud en un solo cabo.

18.ª Los empalmes se verificarán por medio de nudos hechos á torsion, debiendo dar por lo menos cinco vueltas cada uno de los cabos que se empalmen alrededor del alambre.

19.ª La tension del alambre despues de colgado será de 60 á 70 kilogramos, que para un alambre de 4 milímetros representa una flecha de 75 centímetros en la catenaria formada entre dos postes colocados á 66 metros próximamente, que es la distancia ordinaria de las perchas. Los alambres, despues de colgados, deberán quedar perfectamente aislados y sin esposicion á contactos con otros objetos.

20.ª Los aisladores serán de porcelana de la misma clase que los que se construyen en la fábrica de Pasajes, y conforme á los modelos adoptados por la Direccion general de Telégrafos.

21.ª Irán sujetos directamente al poste por medio de grapas de hierro y tornillos. Estas piezas de hierro, así como los ganchos y armaduras de los aisladores, irán galvanizados con zinc en las mismas condiciones que el alambre.

22.ª Los ganchos de los aisladores de suspension y armaduras de los de retension y tensor se soldarán á los mismos con yeso amasado con agua de cola fuerte en la proporcion conveniente, á juicio del inspector de las obras.

23.ª En cada kilómetro se establecerá un doble tensor fijo de hierro galvanizado, con arreglo á los modelos adoptados por la Direccion general de Telégrafos. Se pondrán aisladores de retension en los

ángulos agudos si se considerasen mas convenientes que los de ángulo.

24.ª El contratista construirá y colocará el número y clase de palomillas que sean necesarias para el paso de los conductores por las poblaciones y para su amarre en la proximidad de las estaciones, así como los tabloncillos de entrada en las mismas, conforme á los modelos que le presentará oportunamente el Inspector de las obras.

25.ª Todos los materiales serán examinados en los puntos de depósito y antes de su empleo en los términos y forma que prescriba el Inspector de las obras, sin cuyo requisito no podrá el contratista hacer uso de ellos. El examen de que trata este artículo no supone recepcion de los materiales: por consiguiente la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas condiciones, no cesa mientras no sea recibida toda la linea. Los gastos que pueda ocasionar este reconocimiento, serán de cuenta del contratista.

26.ª Será obligacion del contratista, al concluir las obras, entregar por cada 10 kilómetros de linea construida, los útiles y material que sigue: un aparato de tender completo, un alicate fuerte, un martillo de orejas, un serrucho, un destornillador fuerte, una llave para tensores fijos, una tenaza fuerte de anudar con su hilera, una barrena, un pison de cuña con cabeza de hierro y mango de madera, una barra de hierro de 15 libras con embocadura y punta de acero, un cazo de sacar tierra, una horquilla con gancho y asta de madera, una hacha, una entonalla, una lima triangular, 50 metros de alambre igual al tendido en la linea, 20 aisladores de suspension, 5 de retencion, 10 postes inyectados sin pintar (8 de segunda y dos de primera) y una escalera de mano.

27.ª Será obligacion del contratista construir y colocar el número de perchas prolongadas que sean necesarias para salvar los obstáculos que ofrezca el terreno, con arreglo á los modelos que le presente el Inspector de las obras.

28.ª En los tramos que excedan de 500 metros, deberá hacerse uso, si el Inspector de las obras lo considera necesario, de alambre de 3 milímetros sin recocer, de superior calidad, y galvanizado en los mismos términos que se expresan en la condicion 16 respecto del que ha de emplearse en el resto de la linea. Este alambre deberá soportar sin romperse un peso de 500 kilogramos, y la tension se fijará en cada caso por el Inspector de las obras.

29.ª Quince dias al menos antes de la terminacion de los trabajos, el contratista lo avisará por escrito al Inspector de los mismos, el cual lo trasladará á la Direccion general, á fin de que esta pueda disponer la forma en que se haya de hacer la recepcion provisional. El jefe encargado procederá á un escrupuloso reconocimiento de todas las obras; y si las hallase conformes á lo estipulado, se estenderá acta firmada por todos los que hayan asistido, la cual se remitirá á la Direccion general. El término de garantía empezará á correr desde el dia de la recepcion provisional, sin perjuicio de lo que acerca del acta pueda disponer la Superioridad.

30.ª El término de garantía durará desde el dia en que se verifique la recepcion provisional, hasta aquel en que empiece á funcionar la linea, no pudiendo exceder en todo caso de tres meses. En este periodo correrá por cuenta del contratista la conservacion y reparacion de la linea.

31.ª La recepcion definitiva se hará en los mismos términos que la provisional; y si fuere satisfactorio el resultado de este último reconocimiento, el contratista hará entrega formal de la linea, quedando relevado de todo cargo. En caso contrario, se retrasará la recep-

cion hasta que el contratista haya cumplido con la obligacion que tiene de entregar la linea en perfecto estado de conservacion.

32.ª Es obligacion del contratista ejecutar cuanto se crea necesario para la seguridad de la linea, aun cuando no se halle espresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretacion, lo dispusiere de oficio el Inspector de las obras.

33.ª Será asimismo de cuenta del contratista el pago de los daños y perjuicios causados en los sembrados, huertas, edificios, etc., etc., ya al construir la linea, ó por efecto del acarreo de materiales.

Condiciones económicas.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado el remate, cuyo depósito quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras.

2.ª Será obligacion del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrata en el término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se comuniqué la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en el, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.ª El contratista se sujetará á la ejecucion de las obras á las dimensiones y términos que marcan los planos y condiciones facultativas del proyecto, conformándose en el orden y distribucion de los trabajos á las prevenciones que le haga el Inspector de las obras.

4.ª Será obligacion del contratista dar principio á los acopios de materiales á los 30 dias de habersele comunicado la adjudicacion de la subasta, y empezar la construccion á los dos meses, contados desde la misma fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de cinco meses, desde el dia en que hayan empezado las obras, ó sean siete meses desde la fecha de la comunicacion en que se le participe la adjudicacion del remate.

5.ª Se abonará al contratista el importe de las obras en dos plazos; el primero cuando acredite por medio de certificado del Inspector de las obras estar terminada la mitad de la linea y acopiado el material para la otra mitad, y el segundo cuando se haga la recepcion definitiva, de que trata el art. 31 de las condiciones facultativas.

6.ª No tendrá derecho el contratista, aunque esperimente retraso en el pago, para suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala de lo que proporcionalmente e responda, con arreglo al plazo en que deban terminarse. Cuando esto suceda, el Inspector le prescribirá el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos. Si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el contratista y de los libramientos en suspenso para indemnizar al Estado de los perjuicios que ocasionare la interrupcion de las obras.

7.ª El precio máximo por que el Gobierno admite proposiciones es el de 2696 rs. por kilómetro de construccion.

8.ª El desarrollo de esta linea es el de 183 kilómetros, 525 metros; pero si por efecto de alguna ligera modificacion en el trazado resultare mayor longitud, se abonará el exceso al mismo precio de contrata, entendiéndose esto igualmente para el caso en que por una disminucion en la longitud del trayecto hubiere que deducir alguna cantidad del importe total.

9. Todo el material que para la construcción de la línea haya de importarse del extranjero devengará por derechos de aduanas el 3 por 100 sobre avalúo en bandera nacional, y el 4 por 100 en bandera extranjera, siempre que se remita con la debida anticipación a la Dirección general de Telégrafos, nota espresiva de los efectos y puntos por donde hayan de introducirse.
 Madrid 25 de febrero de 1863.—El Director general, José María Mathé.

Subsecretaría.—Negociado 5.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia del partido de la Puebla de Alcocer para proeesar á don Segundo Rodríguez, Alcalde de Risco, ha consultado lo siguiente:

«Exmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Badajoz ha negado al Juez de primera instancia de la Puebla de Alcocer la autorización que solicitó para procesar á don Segundo Rodríguez, Alcalde de Risco.

Resulta:
 Que el cargo imputado al Alcalde consiste en haber impuesto á Regino Ramírez una multa en metálico á consecuencia de haber entrado sus ganados en un monte del comun:

Que de las diligencias practicadas resultó cierto el hecho de la exacción, conforme á una costumbre constante establecida en el pueblo y ordenanzas aprobadas por el Gobernador de la provincia en 9 de marzo de 1835;

Que en su consecuencia pidió el Juzgado la autorización para proceder contra el Alcalde por el delito de exacción de multas en metálico, de conformidad con el Promotor fiscal:

Que el Gobernador negó la autorización de acuerdo con el Consejo provincial, undándose en que el Alcalde de Risco no habia incurrido en responsabilidad, porque la exacción de que se le acusa se hizo con arreglo á unas ordenanzas dictadas legalmente y aprobadas por la Autoridad competente.

Considerando que las ordenanzas municipales, en cuya virtud llevó á efecto el Alcalde de Risco las exacciones pecuniarias de que se le acusa, fueron aprobadas por el Gobernador de la provincia con anterioridad al hecho que motiva la autorización, circunstancia bastante á eximir al Alcalde de toda responsabilidad, puesto que al proceder de acuerdo con lo mandado por su superior gerárquico, debe entenderse que está quedo responsable de las consecuencias de su resolución;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador, y lo acordado.

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1863.—V. m. Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

SEGUNDA SECCION.

Gobierno de la Provincia de Madrid.

Sección de Gobierno.—Establecimientos penales.—Negociado 2.º—Circular.

Por la Dirección general de Establecimientos penales en 10 del actual se me trascribe la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de Sevilla lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. S. acompañando, con su apoyo, una instancia de la Diputación provincial de Sevilla en solicitud de que se releve á los pueblos cabezas de partido de la obligación que la Real orden de 18 de agosto próximo pasado les impone de sufragar solo los gastos del personal y material de las cárceles de los mismos. Enterada S. M. se ha dignado mandar, oído al parecer de la Dirección general de Administración y de conformidad con lo informado por la de Establecimientos penales, que los gastos de personal y material de las cárceles de partido y Audiencia se satisfagan por todos los pueblos del partido ó partidos á que los establecimientos correspondan, de igual forma que se verifica con la manutención de los presos pobres, con arreglo á lo prevenido en el artículo 28 de la ley de 26 de julio de 1849, hasta tanto que aquella atención se incluya en el presupuesto general del Estado.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he acordado se publique en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos cabezas de partido de la misma.—Madrid 28 de marzo de 1863.—Duque de Sesto.

Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil, Inspectores de Vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del músico desertor del 2.º regimiento de Ingenieros, Antonio Mirambel y Diaz, hijo de Juan y Vitoria, de 19 años de edad, cuyas señas se espresan á continuación, debiendo darme conocimiento de este servicio. Madrid 28 de marzo de 1863.—Duque de Sesto

Estatura 4 pies, 8 pulgadas, 4 lineas; pelo y cejas negros; ojos castaños; nariz regular; boca regular; su aire bueno; su frente espaciosa y producción buena.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buena vista de esta capital, referendada del Notario que suscribe, se cita, llama y emplaza á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña Paula de Aguirre, ocurrido en esta corte, en 2 de noviembre último, á fin de que dentro del término de treinta días se presenten en dicho juzgado y escribanía, sita en la calle Mayor, número 106, á ejercitar las acciones de que se crean asistidos.

Madrid 14 de marzo de 1863.—V.º B.º Bravo.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, acordada en autos ejecutivos que se siguen por la escribanía de don Miguel García Noblejas, se anuncia la venta en pública subasta de una casa, sita en esta capital, calle de Jesús de Valle, números 34 y 36 modernos, 24 y 25 antiguos,

manzana 463, distribuida en planta baja con dos pequeños patios y dos habitaciones, principal, segunda y tercera con dos habitaciones cada una y piso cuarto, dividido en otras dos habitaciones, ta-sada por los peritos en 382,50 rs. á rebajar cargas; señalándose para el remate el dia 25 de abril próximo á las once horas de su mañana, en el referido Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que la venta ha de realizarse con los titulos de propiedad, que están de manifiesto en la escribanía del actuario, plazuela de la Leña, núm. 6, cuarto principal de la izquierda, á fin de que los licitadores puedan tenerlos reconocidos para el acto de la subasta.

Madrid 28 de marzo de 1863.—Noblejas.—241.

A voluntad de su dueño, y en virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia de esta corte y su distrito de la Audiencia, se anuncia la subasta de la casa sita en la misma, señalada con el número 13 moderno de la calle de la Libertad, que sale con fachada á la del Soldado, por las que se distingue con el número 8 nuevo, 2 antiguo, y tiene tambien accesorias, salidas y fachada á la calle de San Marcos, por la que se distingue con el número 32 moderno, 30 antiguo, toda de la manzana 506; la cual consta de 24.696 piés cuadrados, y ha sido retasada en 1.975.680 rs. á deducir cargas; y se ha señalado para su remate el dia 25 de abril próximo venidero á las once de su mañana, en la audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial de esta capital.

Madrid 25 de marzo de 1863.—Vicente Castañeda.—257.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Chozas de la Sierra.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado arrendar en pública subasta los derechos de consumos con la esclusiva en las ventas el por menor, para el año económico que empieza en primero de julio próximo venidero, y concluye en 30 de junio de 1864, de las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes que se consuman en este pueblo y su término; y para sus remates ha señalado los dias 12 y 19 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.
 Chozas de la Sierra 22 de marzo de 1863.—El Alcalde, Julian Burgueno.

Alcaldía constitucional de Ambite.

Los que posean fincas rústicas ó urbanas en esta villa de Ambite, igualmente los ganaderos, presentarán relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan sufrido en su riqueza hasta el dia 10 de abril próximo, pues de no verificarlo en el tiempo prefijado, no serán oidas sus reclamaciones.

Ambite 26 de marzo de 1863.—El Alcalde, Manuel de Torres.

Alcaldía constitucional de El Molar.

En cumplimiento de lo mandado por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento constitucional de esta villa ha practicado el deslinde de las vías y servidumbres pecuarias, del término jurisdiccional de la misma.

Lo que se hace saber al público, para que dentro del término de doce dias despues de inserto este anuncio en el Boletín Oficial, puedan presentar las personas que se crean perjudicadas las reclamaciones que estimen convenientes; en inteligencia de hacerlo por escrito en papel correspondiente, y que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

El Molar 22 de marzo de 1863.—El Alcalde, Pablo de la Fuente.

Alcaldía constitucional de Navas del Rey.

Los propietarios, colonos y ganaderos que hayan tenido alteración en su riqueza contribuyente en este distrito municipal, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince dias, desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, relaciones juradas por duplicado y con arreglo á instrucción, para proceder la Junta pericial al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al próximo año económico, que dará principio en 1.º de julio inmediato, y concluirá en 30 de junio del año venidero de 1864; en inteligencia que los que no lo verifiquen, les parará el perjuicio que haya lugar, y á los que las presenten, se les hace saber, que si faltasen á la verdad, se les exigirá la responsabilidad que para tales casos ordena la ley.

Navas del Rey 26 de marzo de 1863.—El Alcalde, Galo Hernandez.

Alcaldía constitucional de Cobena.

Verificado el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en este término municipal he acordado esponer al público el expediente en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho dias, con el fin de que puedan hacerse las reclamaciones que se crean oportunas, pues pasado dicho término, será remitida una copia del citado expediente y las reclamaciones que resulten, al excelentísimo señor Gobernador.

Cobena 24 de marzo de 1863.—El Alcalde constitucional, Matias Gutierrez.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

Para el dia 5 del próximo mes de abril, en la Sala capitular de este Ayuntamiento, y hora de las once de su mañana, se celebrará la subasta de las casas de estos propios, destinadas para puestos públicos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se anuncia al público, llamando licitadores.
 Vicálvaro 26 de marzo de 1863.—Máximo Moreno.

Alcaldía constitucional y canton de bagages de Perales de Tajuña.

Los señores Alcaldes de los pueblos de este canton que hayan prestado servicios en el primer trimestre del presente año, se servirán remitir á esta presidencia desde el dia 8 del próximo mes de abril, las papeletas del servicio de bagajes que hayan prestado, para poder formar y remitir con tiempo al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia la cuenta general del espresado servicio en dicho trimestre, prevenidos que de no hacerlo, así como de faltar cualquier requisito á los documentos justificativos, les parará el perjuicio que haya lugar.

Perales de Tajuña 25 de marzo de

1865.—El Alcalde Presidente, Gregorio Cediell.

Alcaldía constitucional y canton de bagajes de Arganda del Rey.

Los señores Alcaldes de los pueblos que componen el mismo, se servirán remitir a esta Alcaldía dentro de cinco días desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, los documentos que acrediten los servicios prestados por los mismos en el primer trimestre de este año, á los efectos legales; pues trascurrido sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Arganda 27 de marzo de 1865.—El Alcalde Presidente, Juan José Madrid.

Alcaldía constitucional del Escorial.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se subastan en conjunto los derechos totales de consumos para el año económico de 1865 á 1864, para cubrir el encabezamiento.

Su subasta constará de dos remates que se han de celebrar los domingos 5 y 12 de abril en la sala de Ayuntamiento, de once á doce de sus respectivas mañanas.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Escorial 24 de marzo de 1865.—El Alcalde constitucional, Pedro Gonzalez.

Alcaldía constitucional de San Martín de Valdeiglesias.

Anulada por S. E. la subasta del suministro del aceite por arrobas con destino al alumbrado público, por consecuencia de la forma en que fué presentada la proposición que se tuvo como mas ventajosa, se ha señalado para el nuevo remate en pliego cerrado y bajo el tipo de 50 rs. cada una arroba el 12 de abril próximo, á las doce de su mañana, en la sala consistorial, y con sujeción al pliego de condiciones, y arregladas las proposiciones para que sean admitidas al modelo que á esta continuación se inserta.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

San Martín de Valdeiglesias 24 de marzo de 1865.—José Fermosell y Mudarra.

Modelo de proposición.

F..... de T..... vecino de..... se comprometo á suministrar, segun que se le ordene por la autoridad, el aceite de buena calidad que sea necesario, bajo el tipo de..... reales cada una arroba para el alumbrado público de esta poblacion.

Fecha y firma.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 5154 fanegas de trigo.
- 3727 arrobas de harina de id.
- 9057 arrobas de carbon.
- 95 vacas, que componen 37.587 libras de peso.
- 278 carneros, que hacen 7.278 libras de id.
- 152 cerdos degollados, que hacen 30.197 id. id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 22 á 24 cuarto libra.
- Idem de ternera, de 89 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 14 á 17 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 52 á 54 cuartos libra.
- Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.
- Idem en canal, de 65 á 69 rs. arroba.
- Lomo, de 34 á 38 cuartos libra.
- Jamon de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 66 á 68 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 56 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos, de 54 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
- Carbon de 7 á 8 1/2 rs. arroba.
- Jabon, de 60 á 62 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas, de 6 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 26 á 30 1/2 rs. fanega.
- Algarroba, á 41 rs. id.
- Trigo vendido..... 919 fanegas.
- Quedan por vender 461
- Precio máximo... 55
- Idem mínimo..... 49
- Idem medio..... 52,67

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 29 de febrero de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 27 de marzo de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 51-55 y 60.
- Idem diferido, publicado 46-65.
- Deuda de segunda clase, id. 21-55.
- Idem del personal, id., 25.
- Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual no publicado, 92 d.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 101-60 d.
- Idem de á 2000 rs., id., 102 d.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 100-75.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99 d.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 96-75.
- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-65 p.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 111-25 d.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 95-50.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 215 d.
- Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2540.
- Idem de la compañía de los ferro-car-

riles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2500 d.

Obligaciones de la compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 5 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 157 1/4 por 100, id., 10.400.

Acciones de la compañía del ferro-

carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 1881.

Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1900.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-15.
Paris á 8 dias vista, 5-22 p.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 29 de marzo de 1865.

INGRESOS.

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
En la Plazuela de las Descalzas (Monte de Piedad):				
Seccion 1.ª	22.480	308	74	382
2.ª	14.983	253	»	253
3.ª	33.726	569	»	569
4.ª	32.160	530	»	530
En la de la calle de Toledo, 59 (Seccion 5.ª)	20.603	354	2	356
En la de la calle de Fuencarral (Hospicio.—Seccion 6.ª)	14.310	240	3	243
TOTALES.	138.262	2.254	79	2.333

REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
En la Seccion 1.ª Plaza de las Descalzas (Monte de Piedad)	150.182,21	93	23	116

El Director de semana,
Manuel Estéban Catalá.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SAN JUAN BAUTISTA.

Sociedad especial minera.

Con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere por segunda vez para que satisfagan los descubiertos en que se encuentran, correspondientes á enero y febrero, á los accionistas siguientes.

- D. Joaquin Barbera, media accion 60 reales.
 - Dña Emilia Bocalau de Rodrigo, una accion, 120 rs.
 - D. Luis Maria Echevarria, 6 acciones, 720 rs.
 - D. Juan Manuel Garcia, media accion 60 reales.
 - D. José Fernandez Cabo, una accion 120 rs.
 - D. Victor Cardenal, 2 acciones, 240 rs.
 - D. Mariano Tudela, 5 acciones 560 rs.
- Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* sin perjuicio del aviso por escrito á domicilio.
Madrid 21 de marzo de 1865.—El Secretario, J. Regal.—240.

En la villa de Torres, partido judicial de Alcalá, tres cuartos de legua de Loeches, se vende una casa en la calle de las Angustias, reedificada en su mayor parte el año de 1859; esta y sus corrales miden una superficie de 18.000 piés. En la misma venta entran una huerta de dos fanegas de tierra en la vega del mismo pueblo; tiene 250 moreras, casilla de hortelano, noria con estanque, y 5

fanegas de tierra en el mismo pueblo, camino de Loeches, 15 celemines al pie de la cuesta de Pozuelo.

En Madrid, Plaza del Príncipe Alfonso, núm. 11, sastre, darán razon y precio.—144.

ADVERTENCIA.

En la Administracion del *Boletín Oficial*, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda, se hallan de venta los estados del movimiento de la poblacion pedidos por la Comision provincial de Estadística en circular inserta en el núm. 68, correspondiente al 20 del corriente, y arreglados á los modelos insertos en el mismo.

Sirva este aviso de contestacion á las numerosas cartas de Sres Secretari s de Ayuntamientos que hemos recibido sobre este asunto.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1863.